



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial General Regional

N° 0132024-GR. APURIMAC/GG

22 ENE. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 005-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 17/01/2024, el Informe N° 454-2023-GRAP/GRI-13, 29/12/2023, el Informe N° 1428-2023-GRAP/GRI/-SGED., de fecha 22/12/2023, el Informe N° 1174-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI., de fecha 27/11/2023, el Informe N° 260-2023-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV., de fecha 27/11/2023, el Informe N° 1274-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI., de fecha 27/12/2023, el Informe N° 279-2023-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV., de fecha 27/12/2023, y, demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 161-2023-GR.APURIMAC/GG, de fecha 25/05/2023, la entidad aprueba la actualización del calendario de avance de obra valorizado GANTT, Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos y Calendario de Utilización de Equipo Actualizado, para efectuar el control técnico del proceso de ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufrazio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac", conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de conformidad, favorable, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 260-2023.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV., de fecha 27/11/2023, el coordinador de obras por contrata, informa sobre incongruencias en la emisión de documentos administrativos, y señala:

(...) hay UNA INCONGRUENCIA RESPECTO AL PLAZO OTORGADO MEDIANTE EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO, PROGRAMA GANTT, CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES E INSUMOS, Y CALENDARIO DE UTILIZACION DE EQUIPO ACTUALIZADO, realizado con documentos de trámite por parte del ejecutor de obra, por un periodo de 105 días y posterior evaluación de parte de la supervisión de la obra y aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 161-2023-GR. APURIMAC/GG, de fecha 25 de mayo del 2023; contrario a ello, se tiene que el contratista Mediante CARTA N° 010-2023-CA-DPO, de fecha 21 de diciembre del 2022, CONSORCIO AMANCAES solicita ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación adicional N° 01, por un periodo de 95 días calendarios, trámite que fue evaluado y denegado; es decir, declarado IMPROCEDENTE mediante Resolución Gerencial General Regional N° 010-2023-GR. APURIMAC/GG, de fecha 13 de enero del 2023, por no tener un sustento técnico necesario, bajo este tenor, durante la actualización se aprobó el nuevo CAO, con 10 días calendarios adicionales, a lo que inicialmente había requerido el contratista consorcio Amancaes.

Por lo expuesto, se canalice mediante Gerencia Regional de Infraestructura y se requiera un informe de reevaluación del cronograma de ejecución de obra – CPM, con la finalidad de determinar el plazo necesario para la ejecución del adicional de obra N° 01 teniendo dicho informe de ser necesario la corrección de la INCONGRUENCIA RESPECTO AL PLAZO OTORGADO MEDIANTE LA CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO, PROGRAMA GANTT, CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES E INSUMOS, Y CALENDARIO DE UTILIZACION DE EQUIPO ACTUALIZADO.

En la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, está previsto la revisión de los actos en vía administrativa, en título III,

TÍTULO III
De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa
CAPÍTULO I
Revisión de Oficio
Artículo 212.- Rectificación de errores





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (Texto según el artículo 201 de la Ley N° 27444).

Se implemente el procedimiento de rectificación de errores, la misma que se encuentra previsto en el artículo 212.1.

LPAG. La revisión de los actos en vía administrativa es la potestad que la Ley otorga a la Administración Pública para que, con los requisitos y a través de los procedimientos que el ordenamiento jurídico establece, pueda, de oficio o a instancia de los interesados, según los casos, rectificar, sustituir sus actos por otros, la norma preceptiva, dentro de los mecanismos de revisión de oficio, que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, operando ello siempre que no se altere lo sustancial del contenido.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Esta coordinación de obras por contrata, REQUIERE que mediante su despacho se canalice Gerencia Regional de Infraestructura, sobre incongruencia en el INFORME N° 116-2023-GRAP/GRI/SGED, de fecha 13 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, se requiera un informe de esclarecimiento, sobre los "DOCUMENTOS PARA ACTUALIZACIÓN DE CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA - CPM..." y posterior implementación administrativa.

Que, según el Informe N° 1174-2023.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., de fecha 27/11/2023, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, remite pronunciamiento sobre incongruencias en la emisión de documentos administrativos y solicita revisión, evaluación y pronunciamiento, y concluye señalando:

Teniendo en consideración el contenido, sustento y justificación de la coordinación de obras por contrata, respecto a las incongruencias encontradas, la Oficina Regional de Supervisión, ratifica la opinión de su profesional, y solicita que se implemente acciones urgentes, a fin de corregir posibles errores en atención al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Solicito que el área usuaria del contrato de ejecución de obra (Gerencia Regional de Infraestructura), revise, analice y emita pronunciamiento técnico, sobre las incongruencias señaladas en los documentos administrativos sobre ampliación de plazo N° 02 y, el acto resolutorio que aprueba el nuevo CAO, las cuales estarías presumiblemente contrarias a lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, por tanto, se debe justificar el error (material) y se cumpla con remitir a la Gerencia General los informes técnicos, para que disponga la emisión del nuevo acto resolutorio que corresponda y se efectúe la notificación a los interesados (Contratista Consorcio Amancaes – Supervisor de obra), a fin de utilizar el nuevo CAO, para efectuar la ejecución y el control técnico que corresponda.

Se recomienda, al área usuaria del contrato de ejecución (Gerencia Regional de Infraestructura), realizar el control de plazos, sobre el presente tramite, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de no incurrir en retrasos y se pueda emitir y formalización el acto resolutorio; asimismo, se exhorta a que se le dé prioridad en la atención al presente tramite, a fin de no generar perjuicios de ninguna índole a la entidad.

Que, según el Informe N° 1428-2023.GRAP/GRI/SGED., de fecha 22/12/2023, el Sub Gerente de Estudios Definitivos, remite pronunciamiento sobre implementación de acciones con fines de regularización y concluye señalando que:

Se ha identificado una incongruencia y/o error de cálculo y/o digitación numérica en la información remitida Se ha identificado una incongruencia y/o error de cálculo y/o digitación numérica en la Resolución Gerencial General Regional N° 161-2023-GR. APURIMAC/GG., indicando una fecha de culminación de proyecto que no corresponde.

Teniendo en consideración el contenido, sustento y justificación realizada en el INFORME N°260-2023-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLV e INFORME N° 174-2023-GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, la Sub Gerencia de Estudios remite el cronograma de ejecución de obra PERT CPM, correspondiente a los 95 días calendarios, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01.

Se recomienda la rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 161-2023-GR. APURIMAC/GG., en página 3 de 6, que DICE: "Es decir que la nueva fecha de culminación de la obra es el 20 de marzo del 2024, la misma que deberá ser aprobada"; debiendo decir: "Es decir que la nueva fecha de culminación de la obra es el 08 de marzo del 2024, la misma que deberá ser aprobada"

Que, según el Informe N° 454-2023.GRAP/GRI-13., de fecha 29/12/2023, el Gerente Regional de Infraestructura, remite pronunciamiento técnico y solicita rectificación de oficio señalando que:

Que del análisis realizado a los documentos de la referencia, se puede advertir la existencia de incongruencias entre las Resoluciones N° 010-2023-GRAPURIMAC/GG que Declara Improcedente la solicitud de ampliación de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

013

plazo N° 02 del Contrata de la referencia C) solicitado por el Contratista por un lapso de 95 días y la Resolución N° 161-2023.GRAPURIMAC/66, que Aprueba La Actualización del Calendario de Avance de Obra Valorizado, programa GANTT, Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos y Calendario de Utilización de Equipo Actualizado", para efectuar el Control Técnico de Proceso de Ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Alvares Duran- Distrito de Cotabambas - Provincia de Cotabambas, Región Apurímac".

Que la implementación del Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial N° 10-2023-CGA, específicamente de los Acuerdos Terceros: Los Conciliantes acuerdan que el Consorcio AMANCAES presenta con 20 días de anticipación a la Culminación de Plazo de suspensión pactado, los cronogramas y calendarios de avance de Obra (PERTCPM Y GANTT) para ser evaluados y aprobados de ser el caso por la Entidad con lo que se actualizarán todos los documentos contractuales y Acuerdo Cuarto, En mérito al acuerdo precedente. las partes se comprometen a suscribir, concluido el periodo de paralización, la correspondiente adenda al contrato, que contenga la actualización de la programación de la Obra, consecuencia de la paralización pactada.

Según los Informes de la referencia en esta Segunda Resolución, se ha incluido el análisis de tiempo requerido, para la ejecución del Adicional Deductiva N° 01, aprobado por Resolución N° 733-2022-GR.APURIMAC/GG, **consignando erróneamente un tiempo de 105 días, cuando lo correcto es de 95 Días. (...).**

Que, bajo esa medida, la Gerencia General remite el expediente administrativo con el proveído administrativo N° 9201, de fecha 29/12/2023, y dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite administrativo respectivo de acuerdo a la normativa aplicable al caso;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Informe Legal N° 005-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 10/01/2024, a través del cual concluye que: obra los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad; por tanto, este despacho en atención a las consideraciones de índole normativo, y en merito a los diferentes criterios emitidos por juristas nacionales, considera viable emitir el acto resolutorio que rectifica la Resolución Gerencial General Regional N° 161-2023-GR. APURIMAC/GG., de fecha 25/05/2023, la cual aprueba la actualización "Programación CPM y su respectivo Calendario de Avance de Obra Valorizado (Programa GANTT, Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos y Calendario de utilización de equipo actualizado)"; en atención a ello, recomiendo la emisión y **aprobación de un nuevo acto resolutorio**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo.

1. Conforme a la citada norma, queda claro que las autoridades administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.
2. Sobre este tema la Doctrina administrativa señala que los errores materiales son susceptibles de rectificación. En efecto, Juan Carlos Moran Urbina, señala que:

"(...) la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error mecanográfico, "un error de expresión", en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad.

En atención a lo señalado, podemos determinar que: "respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."

Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, se precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica), entre otros supuestos de hecho.

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica".

La norma establece que la rectificación de errores adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto administrativo original. Ello implica que el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad (este contenido en un oficio, carta, memorándum o resolución emanada de la Administración), y por el mismo funcionario que emitió el mismo.

Con los visados de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio y con efecto retroactivo el error numérico, del Informe N° 108-2023-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC/JLVV, de fecha 22/05/2023 (que forma parte de sustento técnico de la Resolución Gerencial General Regional N° 161-2023-GR. APURIMAC/GG), emitido por el coordinador de Obras por Contrata, en lo referente a las consideraciones de hecho expuestas, donde se consigna como: "fecha de culminación de obra, es el 20 de marzo del 2024"; debiendo consignar como: "fecha de culminación de obra, es el 08 de marzo del 2024".

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR de oficio y con efecto retroactivo el error material, en el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 161-2023-GR. APURIMAC/GG., de fecha 25/05/2023, conforme al siguiente detalle:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la actualización del "Calendario de Avance de obra Valorizado, Programa GANTT, Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos y Calendario de utilización de equipo actualizado", para efectuar el control técnico del proceso de ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Alvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac", conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de conformidad, favorable, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Debe Decir:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la actualización del "Calendario de Avance de obra Valorizado, Programa GANTT, Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos y Calendario de utilización de equipo actualizado", para efectuar el control técnico del proceso de ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Alvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac"; por consiguiente, se fija como fecha de culminación de obra el 08 de marzo del 2024; conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de conformidad, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR, subsistentes e inalterables, los informes técnicos, así como los demás considerandos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 161-2023-GR.APURIMAC/GG.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

013

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Consorcio Amancaes, en su dirección consignada en su contrato sito en Av. Prado Alto N° 711 – 4to piso - Distrito y Provincia de Abancay - Región Apurímac, y a su Domicilio consignado en sus documentos contractuales en la Av. Prolongación Huancavelica N° 105 - Int. 201 – Abancay - Apurímac, y al Correo electrónico consignado en su contrato: davpasor45@hotmail.com; al supervisor de obra, Arq. Hilmerd Roberto ROMAINVILLE YTURRIAGA, en su domicilio consignado en su contrato sito en Av. Collayuso Urb. Micaela Bastidas "B-6" del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, y correo electrónico consignado Hromainvilley@yahoo.es., al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTICULO QUINTO: EXHORTAR, bajo responsabilidad, a las áreas técnicas de la entidad, Gerencia Regional de Infraestructura, y Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Sub Gerencia de Estudios Definitivos y a sus profesionales técnicos especializados, efectuar un adecuado control técnico de la ejecución de la obra; asimismo, realizar una labor más diligente en los tramites y el control de plazos, en estricto cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, y no generar perjuicios a la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas técnicas encargadas del control y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra, deberán cautelar la observancia del marco legal.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER, que la presente Resolución Gerencial General Regional y su expediente aprobado, formen parte del Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, encargando al Área de Resoluciones cumpla con lo dispuesto, y remita el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad (OEC), para conocimiento y acciones.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe. de conformidad y en cumplimiento a la Ley de

ARTICULO NOVENO: REMITIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de Ley que ameriten por corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

